

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00020-A**

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 44 de la Norma Suprema, prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]”*;

**Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

**Que**, el artículo 344 de la invocada norma suprema, prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código Orgánico de la Democracia, señala: *“Durante el proceso electoral, los organismos electorales dispondrán la colaboración de las autoridades públicas, militares, policiales y del servicio exterior para la aplicación de las disposiciones de esta ley; asimismo, previo acuerdo,*

*podrán demandar la colaboración de las personas jurídicas de derecho privado.”*

**Que**, el literal p) del artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: “[...] p. *Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]*”;

**Que**, los literales j), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinan: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:[...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...] u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento; [...]*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem, determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]*”;

**Que**, el artículo 46 de la norma Ibidem, dice: “*Modalidades del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de **doscientos días laborables de régimen escolar**; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna; [...]*”; (Énfasis fuera de texto original)

**Que**, el artículo 66.2 de la norma señalada en el considerando anterior, respecto a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, precisa: “[...] *Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, como principio de la administración pública contempla: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 226 de 17 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, indicó: “**Artículo 1.-** *Suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024. Artículo 2.-* *La jornada de trabajo suspendida correspondiente a los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborales subsiguientes. En el sector privado la forma de recuperación será determinada de mutuo acuerdo por empleadores y trabajadores, pudiéndose acoger a lo establecido en el primer inciso del presente artículo. [...]*”;

**Que**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A de 30 de octubre de 2023, expedido por el Ministro de Educación, dispuso: “*Art. 4.- Año lectivo para niñas, niños y adolescentes en edad escolar.- La implementación de las modalidades semipresencial y a distancia para niñas, niños y adolescentes en edad escolar se desarrollará en cumplimiento de los doscientos (200) días laborables y continuos. En las instituciones educativas de sostenimiento fiscal se acogerá el cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional;*”

**Que**, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial señalado en el párrafo anterior, expedido por el Ministro de Educación, dispuso: “*Art. 5.- Ciclo lectivo para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.- Para estos segmentos de la población las modalidades de educación semipresencial y a distancia se implementarán a través de ciclos lectivos que se podrán abrir hasta cuatro (4) veces en el año calendario. Este proceso es adaptado a las necesidades de la población de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa. En las instituciones educativas de todos los sostenimientos los ciclos lectivos de las modalidades semipresencial y a distancia se ofrecerán bien en temporalidad “intensiva”, que tendrá una duración de cien (100) días laborables y continuos, o en temporalidad “no intensiva” con una duración de doscientos (200) días laborables y continuos. Los ciclos lectivos iniciarán y finalizarán de conformidad con los cronogramas emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;*”

**Que**, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2024-0388-OF de 17 de abril de 2024 suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, indicó al señor Ministro de Educación, lo siguiente: “[...] *Con base en estos antecedentes y en el marco de cooperación interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Educación, me permito solicitar de la manera más cordial que se disponga a las autoridades competentes que las instituciones educativas designadas como recintos electorales mantengan clases bajo una modalidad no presencial, de ser el caso, a partir del día viernes 19 de abril hasta el lunes 22 abril del 2024, a fin de que el personal del Consejo Nacional Electoral y de las Fuerzas Armadas ingresen a los recintos electorales para realizar una inspección de seguridad que les permita salvaguardar el desarrollo del proceso electoral y dar seguridad al material electoral que es trasladada a los recintos electorales.*” (Énfasis fuera del texto original)

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como la continuidad de los aprendizajes, en el contexto del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna declarado por el Presidente de la República, de manera oportuna y garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo; y,

**En ejercicio** de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales j), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

## ACUERDA

**Art. 1.- Disponer** la no asistencia a clases en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, a nivel nacional, los días 18 y 19 de abril de 2024, en virtud de la suspensión de la jornada de trabajo dispuesta en el Decreto Ejecutivo Nro. 226 de 17 de abril de 2024.

**Art. 2.-** La jornada de trabajo suspendida a través del Decreto Ejecutivo Nro. 226 de 17 de abril de 2024, será recuperada por las y los profesionales de la educación y demás servidores que laboran en las instituciones educativas fiscales, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo.

En las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares, la recuperación de la jornada laboral de los días 18 y 19 de abril de 2024, será la determinada entre empleadores y trabajadores, pudiéndose acoger a lo establecido en el inciso precedente.

**Art. 3.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, las y los profesionales de la educación y demás servidores públicos que laboran en las instituciones educativas fiscales, que sean parte del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”, deberán cumplir con sus responsabilidades en cabal y debida forma, en acatamiento de su deber de colaboración con los procesos electorales previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, a fin de no incurrir en responsabilidades.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Disponer** a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo; Subsecretaría de Fundamentos Educativos; Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; Subsecretaría de Administración Escolar; Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; y, Coordinación General Administrativa y Financiera, emitan los lineamientos y directrices pertinentes para la plena ejecución y seguimiento del presente instrumento, en el ámbito de sus competencias, incluyendo el cumplimiento de los doscientos días de clases que establece el cronograma del año lectivo 2023-2024, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A de 30 de octubre de 2023.

**SEGUNDA.- Disponer** a los Subsecretarios/as del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, a las Coordinaciones Zonales de Educación que, conjuntamente con los Distritos Educativos de sus respectivas jurisdicciones, coordinen la ejecución de las acciones necesarias que garanticen la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo.

**TERCERA.- Disponer** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de este instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

**CUARTA.- Disponer** a la Coordinación General de Secretaría General se encargue del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**QUINTA.- Disponer** a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la difusión del contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**